

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verbal (C.E.C.M.R.). De Luis Alonso Salas González contra Yoanna Alexandra Cantor Olaya. Rad. No. 73168 31 84 001 2021 00235 00

Por auto de dos (2) de diciembre del corriente año, éste juzgado inadmitió la demanda por las razones allí indicadas. Ahí mismo, se concedió el término de cinco (5) días para su subsanación.

Dentro de dicho término el demandante envía por correo electrónico, una nueva demanda junto con los documentos en ella relacionados. Con tal demanda se subsana las irregularidades advertidas en el citado auto, en sus numerales 1 a 3. Empero, se no se cumple con lo echado de menos mediante el numeral 4. En tales condiciones, la demanda se está subsanando en forma parcial. Así las cosas, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la rechazará.

En estos términos, se

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda inicialmente citada, por el motivo aquí esgrimido.
- 2.- Colofón de ello, se ordena devolver los anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose por cuanto que la demanda y anexos, fueron remitidas vía correo electrónico y por tal razón, no se hace necesaria la entrega física.
3. Ejecutoriado éste auto, archívese las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 219 , hoy 30-12-21, por (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario